

Newsletter Prevención de Blanqueo

Principales novedades legislativas y noticias relevantes en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo (PBC/FT)

GARRIGUES

España

Noviembre 2022

1. La Ley Crea y Crece incorpora cambios en la Ley de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo

La [Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas](#), publicada en el BOE el pasado 29 de septiembre, reforma la Ley 10/2010 de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo en su disposición final segunda.

Se trata de una reforma muy limitada, en la cual se incorporan ciertas modificaciones relevantes ya recogidas en las últimas directivas europeas que no habían sido implementadas por nuestro ordenamiento. Incluye también previsiones enfocadas en el área de protección de datos de carácter personal y sus implicaciones en materia de PBC/FT.

En concreto:

- (i) Se modifica el **apartado 3 del artículo 2** de la Ley 10/2010 incluyendo entre los supuestos que podrían quedar **excluidos de la consideración de sujeto obligado las entidades de dinero electrónico, entidades de pago** y personas físicas y jurídicas referidas en el [Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera](#), **siempre que se pueda acreditar un escaso riesgo de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo**.
- (ii) Asimismo, se modifica la letra a) del apartado 1 del artículo 12 de la ley (**relaciones de negocio y operaciones no presenciales**) aclarando que en todos aquellos casos en que la **firma electrónica** utilizada no reuniese los requisitos de la firma electrónica cualificada seguirá siendo preceptiva la obtención, en el plazo de un mes desde que se inicia la relación de negocio, de una copia del documento de identificación. Es decir, aunque se acepta, en la identificación no presencial, la utilización de firma electrónica no cualificada, esta firma electrónica no eximirá de la obtención de copia de documento de identificación.
- (iii) Se permite que los sujetos obligados que pertenezcan a la misma categoría (entidades de créditos, joyerías, aseguradoras...) puedan **crear sistemas comunes de información, almacenamiento y documentación recopilada**, para el cumplimiento de las obligaciones de diligencia debida establecidas en la Ley 10/2010. El mantenimiento de estos sistemas podrá encomendarse a un tercero, aun cuando no tenga la condición de sujeto obligado. Los datos obtenidos como consecuencia del acceso al sistema únicamente podrán ser empleados para el cumplimiento por los de las obligaciones de diligencia debida. Los sujetos obligados solo podrán acceder a la información facilitada por otro sujeto obligado en los supuestos en que la persona a la que se refieran los datos sea su cliente. Los datos serán facilitados al sistema por los órganos de control interno. Estos órganos canalizarán asimismo las solicitudes de acceso a los datos contenidos en el sistema.

Estos sujetos obligados tendrán la condición de corresponsables del tratamiento de los datos de este sistema y, por tanto, adquirirán nuevas obligaciones, entre otras: (i) la necesidad de comunicar su creación a la Comisión de Prevención del Blanqueo, (ii) informar a los interesados acerca de la comunicación de los datos al sistema, en su caso, o (iii) responder las solicitudes de ejercicios de derechos.

En materia de **protección de datos**, como principales cambios, encontramos el ajuste de los antiguos artículos de la LOPD 15/1999 a los correspondientes del RGPD, manteniendo algunos de los aspectos que ya se regulaban, como son; (i) la no necesidad de consentimiento, (ii) la exención del deber de informar del tratamiento de los datos para este fin y, (iii) la no procedencia de la atención de los ejercicios de derechos por parte de los interesados respecto de la información referida a operaciones sospechosas que se trasladan al Sepblac.

Como novedades principales en esta área, se pueden destacar:

- (i) La necesidad para los sujetos obligados de realizar una EIPD (Evaluación de Impacto en la Protección de Datos) con el objetivo de adoptar las medidas técnicas y organizativas para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales. Dichas medidas deberán en todo caso garantizar la trazabilidad de los accesos y comunicaciones de los datos. El tratamiento lo deberán llevar únicamente a cabo los órganos de control interno.
- (ii) De igual manera, los sujetos obligados o quienes desarrollen los sistemas que sirvan de soporte al intercambio de información a través de sistemas comunes de información deberán realizar una evaluación de impacto en la protección de datos de los citados tratamientos a fin de adoptar medidas técnicas y organizativas reforzadas para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales. Se aplicarán a estos ficheros las medidas de seguridad y control reforzadas.

2. Normativa y publicaciones de organismos oficiales

El Sepblac publica los datos de actividad correspondientes a 2021

El Sepblac publicó el pasado 5 de agosto los [datos sobre las actividades desarrolladas en el año 2021](#) en el ejercicio de sus competencias como Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), como autoridad supervisora y como encargado del tratamiento del fichero de titularidades financieras (FTF).

Destacan las entradas de información, en particular las **solicitudes de información a la UIF** (aumentan en un 45%); la mayor actividad de **cooperación internacional supervisora** y los procesos de autorización en el registro de nuevos sujetos obligados, **proveedores de servicios de criptoactivos**, así como una mayor actividad de **consultas al FTF**.

Menos inspecciones

En 2021 se han realizado un 47% menos de inspecciones a sujetos obligados que en 2020 (30 en relación con las 57 del año pasado).

Las inspecciones a cooperativas de crédito (5), bancos y cajas de ahorro (3) y notarios (3) constituyeron las más numerosas.

Aunque la actividad supervisora ha resultado de menor intensidad, se observa una **mayor actividad de cooperación internacional supervisora**, con la participación de los supervisores españoles (Banco de España, CNMV y DGSFP) en 81 colegios supervisores de PBC/FT de la UE frente a los 7 del año anterior).

Cooperación internacional	2019		2020			2021		
	No.	%	No.	%	Var.	No.	%	Var.
Participación en colegios supervisores de PBC/FT de la UE en cooperación con los supervisores prudenciales (Banco de España, CNMV y DGSFP)	3	11,5%	7	15,6%	133%	81	71,7%	1057%
Intercambios de información con otros supervisores	21	80,8%	25	55,6%	19%	22	19,5%	-12%
Cooperación con otras autoridades y supervisores en materia de PBC/FT	2	7,7%	13	28,9%	550%	10	8,8%	-23%
Total	26	100%	45	100%	73%	113	100%	151%

Se mantiene dentro de las actuaciones supervisoras por tipología el envío a 190 sujetos obligados (entidades de crédito) del **cuestionario anual de información estructurada**.

Más procedimientos de autorización

Durante el periodo se registra un incremento significativo de los procedimientos de autorización gestionados.

Los datos sobre la elaboración de informes preceptivos denotan un crecimiento significativo del 20% en la **creación de entidades financieras**, especialmente como consecuencia de la solicitud de **modificaciones estructurales** de sociedades reguladas (71%). De igual forma, han participado en 28 procesos de autorización en el registro de nuevos sujetos obligados de los **proveedores de servicios de cryptoactivos**.

Procedimientos de autorización	2019		2020			2021		
	No.	%	No.	%	Var.	No.	%	Var.
Creación entidades financieras	207	67,0%	123	56,9%	-41%	148	53,2%	20%
Adquisición participaciones significativas	78	25,2%	76	35,2%	-3%	66	23,7%	-13%
Modificaciones estructurales	21	6,8%	14	6,5%	-33%	24	8,6%	71%
Registro proveedores servicios cambios moneda virtual por fiduciaria y custodia monederos						28	10,1%	
Modificación de estatutos	3	1,0%	3	1,4%	0%	12	4,3%	300%
Total	309	100%	216	100%	-30%	278	100%	29%

Caen las comunicaciones de operaciones por indicio recibidas en el Sepblac

El número total de comunicaciones de operaciones por indicio ha disminuido hasta las 11.459, lo que constituye un **descenso interanual del 10%**. Por segmentos, las comunicaciones por indicio de **sujetos obligados financieros** volvieron a ser las más numerosas: 9.139. Y, dentro de ellas, las remitidas por **bancos**, que acumulan más de la mitad de la cifra total.

El valor agregado anual supone un descenso del 24% respecto al ejercicio 2020, y rompe con la tendencia creciente de los últimos años.

Destacan asimismo las comunicaciones de las **entidades de pago** (que crecieron un 64%, hasta las 1.538) y las llevadas a cabo por las de **entidades de dinero electrónico** (con un incremento del 86%, llegando a 542).

En cuanto a los **sujetos obligados no financieros** (1.522), las comunicaciones realizadas por **notarios y registradores** volvieron a ser las más numerosas: 592 y 238 respectivamente; lo que consolida su relevante papel en la prevención del blanqueo y la financiación del terrorismo. Las realizadas por **loterías y asimilados** se incrementaron un 16%, llegando a las 275; mientras que las de **casinos de juego** lo hicieron en un 250%, alcanzando las 7 comunicaciones.

Source of suspicious transaction reports	2019		2020			2021		
	No.	%	No.	%	Var.	No.	%	Var.
Sujetos obligados financieros	6.184	81,6%	10.553	83,2%	71%	9.139	79,8%	-13%
Sujetos obligados no financieros	1.041	13,7%	1.556	12,3%	49%	1.522	13,3%	-2%
Cooperación Internacional	251	3,3%	379	3,0%	51%	569	5,0%	50%
Sepblac (alertas generadas)	56	0,7%	53	0,4%	-5%	63	0,5%	19%
Otros comunicantes	48	0,6%	141	1,1%	194%	166	1,4%	18%
Total	7.580	100%	12.682	100%	67%	11.459	100%	-10%

Las nuevas directrices de la EBA sobre el papel y responsabilidades del consejo de administración distinguen con claridad la figura del *'compliance manager'* y del *'compliance officer'* en materia de PBC/FT

El pasado 14 de junio, la EBA publicó las **Directrices sobre el papel y responsabilidades del oficial de cumplimiento o 'compliance officer' de PBC/FT (EBA/GL/2022/05)**. Estas directrices pretenden asegurar una interpretación y aplicación común de los requisitos establecidos en la [Directiva 2015/849](#) con vistas a solventar las consecuencias adversas para la integridad del sistema financiero de la Unión Europea que se han derivado de una implementación desigual y poco efectiva de la misma. Además, vienen a desarrollar el futuro artículo 9, "Funciones relacionadas con el cumplimiento", de la [Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo](#) (Propuesta de Reglamento de PBC/FT).

En la [Directiva 2015/849](#)¹ ya se incluía de manera específica la necesidad de nombrar dentro de la organización un **'compliance officer' (CO)**, empleado de suficiente relevancia jerárquica, cuya función principal, dentro de la estructura de control, es asumir la responsabilidad del diseño y adecuada ejecución en el día a día de la política de PBC/FT. En la misma directiva, se recoge, en su artículo 46.4, la figura del **'compliance manager' (CM)**: un miembro del consejo de administración que será responsable de la aplicación de las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir con dicha directiva (sin embargo, esta figura no ha sido implementada todavía en la legislación española y no ha resultado exigible hasta el momento).

En el ordenamiento jurídico español existe cierto paralelismo, por una parte, entre las figuras del CM y el representante ante el Sepblac y, por otra, entre el CO y el responsable de la función de prevención. Siendo más parecidas las funciones asignadas a ambos perfiles en el segundo caso, la figura del representante ante el Sepblac asume la responsabilidad tan sólo del cumplimiento de las obligaciones de información, mientras que el CM desempeña una función centrada en la puesta en conocimiento del consejo de cualquier obstáculo que pudiera surgir en el sistema de control del sujeto obligado. Por otra parte, el representante ante el Sepblac debe desempeñar cargo de administración o dirección, no exigiendo nuestra normativa el formar parte del consejo de administración como sí se exige para desempeñar la figura de C.M.

Ahora, las nuevas directrices de la EBA recogen recomendaciones para las entidades financieras sobre las funciones que debe desempeñar el CO, tanto a nivel local como a nivel grupo. Asimismo, detallan las funciones y el criterio a seguir en el nombramiento del CM, especificando lo siguiente sobre el alto directivo:

“debe tener **suficientes conocimientos, aptitudes y experiencia** en relación con los riesgos de BC/FT y con la aplicación de las políticas, controles y procedimientos de PBC/FT, con una **buena comprensión del modelo de negocio** de la entidad de crédito o financiera y del sector en el que ésta opera. Además, deberá disponer de **tiempo, recursos y autoridad suficientes** para desempeñar sus funciones con eficacia.

Sin perjuicio de la responsabilidad global y colectiva del órgano de dirección, a la hora de designar al miembro del órgano de dirección o al alto directivo a que se refieren los apartados 17 y 19, las entidades de crédito o financieras deben identificar y **tener en cuenta los posibles conflictos de intereses y adoptar medidas para evitarlos o mitigarlos**”.

Cabe destacar que, aunque las directrices de la EBA no tengan fuerza ejecutiva entre los estados miembros, sus criterios son asumidos por los supervisores en nuestro país desde su publicación. Estas directrices serán de aplicación a partir del 1 de diciembre de 2022.

Con la previsible aprobación de la Propuesta de Reglamento de PBC/FT, que resultará de inmediata aplicación en los ordenamientos de todos los Estados miembros, será directamente exigible para todos los sujetos obligados designar entre los miembros del consejo, un *compliance manager* responsable de la función de prevención. No obstante, habrá que esperar a analizar el contenido de la versión final del texto que se apruebe).

Novedades de la Ley Orgánica 9/2022, de 28 de julio, cuyo objetivo principal es agilizar la lucha contra el fraude financiero, el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo

El 29 de agosto de 2022 entró en vigor la [Ley orgánica 9/2022, de 28 de julio](#), de transposición la [Directiva 2019/1153 del Parlamento Europeo y del Consejo](#), por la que se establecen normas que facilitan el **uso de información financiera y de otro tipo para la prevención**, detección, investigación o enjuiciamiento de infracciones penales, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las comunidades autónomas y otras disposiciones conexas y de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. El objetivo principal es facilitar el intercambio y el acceso de datos financieros con el fin de prevenir, detectar, investigar o enjuiciar, es decir, agilizar, la lucha contra el fraude financiero, el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, así como otros delitos de especial gravedad.

Las principales novedades que afectan a la lucha contra el blanqueo de capitales que aporta la transposición de la Directiva 2019/1153 son:

- (i) **La regulación del acceso a la información del Fichero de Titularidades Financieras (FTF):** la ley prevé el acceso directo e inmediato de las autoridades competentes al fichero, incluido el Sepblac.

Las autoridades competentes para acceder y consultar el fichero son los jueces y tribunales del orden jurisdiccional penal, el Ministerio Fiscal; la Fiscalía Europea; las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, las policías autonómicas con competencias estatutariamente asumidas para la investigación de delitos graves; la oficina de gestión y recuperación de activos del Ministerio de Justicia; las oficinas de recuperación de activos designadas por España y, por último, la dirección adjunta de vigilancia aduanera de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Se suprime la previa autorización judicial o del Ministerio Fiscal para que las fuerzas y cuerpos de seguridad accedan al FTF. En el supuesto de requerir un acceso más allá de los datos de titularidad, sí será necesaria dicha previa autorización.

(ii) La regulación de la colaboración para el intercambio de información financiera entre las autoridades competentes y el Sepblac, con otros Estados miembros de la Unión Europea y con la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol).

La ley establece que el Sepblac y las autoridades competentes son los encargados de responder a las solicitudes de naturaleza policial a la mayor brevedad posible y, en el caso de que se trate de información financiera, antes del transcurso de 72 horas.

Con el objetivo de que el intercambio de información sea más eficaz y la coordinación más estrecha entre las autoridades nacionales a escala transfronteriza, la Ley 9/2022 también permite el acceso indirecto de la Europol a los datos del fichero, a través de las unidades nacionales de los Estados miembros.

(iii) Garantía y tratamiento de los datos personales. Se prevé expresamente que, se estará a lo dispuesto en: (i) la Ley Orgánica 7/2021, de 26 mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales; (ii) el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 abril 2016, relativo a la protección de las personas físicas; (iii) la Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; y (iv) la Ley 10/2010.

El GAFI actualiza su guía sobre los riesgos para el sector inmobiliario

El pasado 26 de julio de 2022, el GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional), [actualizó su Guía para un enfoque basado en el riesgo para el sector inmobiliario](#), con aportaciones del sector privado a través de una consulta pública en marzo-abril 2022.

Los profesionales involucrados en el sector inmobiliario, desde agentes inmobiliarios hasta notarios, desempeñan un papel importante para prevenir que los delincuentes blanqueen sus activos ilícitos mediante la compra de bienes inmuebles.

Las evaluaciones del GAFI muestran que el sector inmobiliario a menudo no conoce bien estos riesgos y no los mitiga de manera efectiva. Esta nueva guía destaca la importancia de que el sector inmobiliario aumente su comprensión de los riesgos a los que se enfrenta. Las vulnerabilidades incluyen la explotación por parte de personas con responsabilidad pública (PRP), la compra de inmuebles de lujo, el uso de activos virtuales o el uso de empresas anónimas como instrumentos para blanquear los activos ilícitos.

Los aspectos más relevantes de la guía son:

- Insistencia en adoptar medidas adecuadas y eficaces de diligencia debida con respecto al cliente, aplicando medidas de diligencia debida reforzadas en situaciones de mayor riesgo. Identifica como situaciones de mayor riesgo las siguientes:
 - Operaciones por parte de personas políticamente expuestas (funcionarios o exfuncionarios públicos).
 - Compra de bienes inmuebles de lujo.
 - Uso de activos virtuales.
 - Uso de empresas anónimas y servicios profesionales en operaciones inmobiliarias.

- Acceso de las autoridades competentes a la información sobre los verdaderos beneficiarios reales de la transacción inmobiliaria, recomendando a los países asegurar que la información sobre beneficiario se recoja en un registro público o un mecanismo alternativo igualmente eficiente.
- En lo relativo al riesgo de transacción, el GAFI señala que habrá que prestar especial atención: (i) al uso de terceras personas; (ii) cuentas en el extranjero o personas u entidades en países de riesgo; (iii) diversas formas de pago —efectivo, activos virtuales, etc.—, etc.

El Sepblac actualiza su aplicación informática “DMO”

La aplicación DMO, disponible para su descarga en el [sitio web del Sepblac](#), permite a los sujetos obligados dar cumplimiento a la obligación de comunicación sistemática a que se refiere el artículo 20 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Para garantizar un intercambio seguro de información, las declaraciones realizadas a través de la aplicación DMO son cifradas mediante el uso de certificados digitales. Debido a su expiración en julio de 2022, el Sepblac ha renovado su certificado público. En consecuencia, **todos los sujetos obligados que utilicen la aplicación DMO a partir del 30 de julio de 2022 deberán actualizar el certificado público del Sepblac que viene instalado por defecto en dicha aplicación.**

A partir de esa fecha sólo se podrán realizar declaraciones desde aquellos equipos en los que se haya actualizado el certificado público del SEPBLAC. En consecuencia, aquellas declaraciones presentadas a partir del 30 de julio de 2022 desde equipos en los que no se haya renovado el certificado público del Sepblac no podrán ser procesadas y, por tanto, serán rechazadas.

No actualizar el certificado público del Sepblac supone no poder seguir realizando declaraciones DMO y, en consecuencia, no poder dar cumplimiento a la obligación de comunicación sistemática a que se refiere la Ley 10/2010.

El nuevo certificado público del Sepblac y las instrucciones para su instalación en la aplicación DMO están disponibles para su descarga en los siguientes enlaces:

- [Certificado público del Sepblac 2022](#)
- [Procedimiento para actualizar el certificado público del Sepblac](#)

Acuerdo para digitalizar el Sepblac

El Banco de España ha publicado un acuerdo marco para [digitalizar el Sepblac](#) por 19,1 millones de euros, según se recoge en los pliegos publicados en la plataforma de Contratación del Estado.

El objetivo de la licitación es buscar servicios informáticos para la implementación de las iniciativas que se desarrollarán dentro del Plan de Transformación Digital que ha puesto en marcha el Sepblac en línea con las directrices estratégicas establecidas por Europa.

El plan busca mejorar la comunicación con terceros, aumentar la eficiencia, simplicidad y agilidad de los procesos de creación de entidades, así como dotar al Sepblac de capacidades analíticas avanzadas y de mayor calidad.

Las autoridades de supervisión europeas publican un informe conjunto con la retirada de licencias por la violación de las normas de prevención de blanqueo de capitales

Las autoridades de supervisión europeas (concretamente, la EBA, la EIOPA y la ESMA – ESAs) han publicado un [informe conjunto](#) en el que realizan un análisis exhaustivo acerca de la adecuación y uniformidad de las leyes y prácticas aplicables sobre la retirada de las licencias por infracciones graves de las normas de prevención de blanqueo y financiación del terrorismo.

El objetivo de este informe es establecer en todas las leyes sectoriales de la Unión Europea un fundamento jurídico específico para revocar licencias por la comisión de infracciones graves en materia de prevención de blanqueo y financiación del terrorismo.

Además de lo anterior, dicho informe solicita la inclusión de evaluaciones a realizar por parte de las autoridades competentes acerca de la adecuación de los procesos para cumplir con los estándares de prevención como una condición para otorgar la autorización y/o el registro, para lo cual se deberá garantizar una cooperación entre los supervisores prudenciales y los supervisores de prevención.

El informe recalca la importancia de la inclusión adecuada de estas cuestiones en la regulación y supervisión prudencial, incluso en la [propuesta de Regulación de Mercados de Criptoactivos](#) (MiCA), actualmente en negociación.

Además, en el informe se detallan los criterios a seguir por las autoridades en cuanto a la gravedad del incumplimiento de las normas de prevención, destacando que la identificación de un incumplimiento grave concreto siempre habrá de ser determinado mediante la evaluación pertinente por el supervisor en materia de prevención.

Por último, el informe conjunto proporciona también un análisis preliminar sobre la interacción entre los diferentes tipos de infracciones que se pueden cometer en esta materia y los marcos de gestión y resolución de crisis.

Informe de 2021 relativo al funcionamiento de los colegios de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo

La EBA (*European Banking Authority*) ha publicado el [informe de supervisión de los colegios de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo](#) (EBA/REP/2022/18).

Las [directrices conjuntas \(JC 2019 81\)](#) sobre la cooperación y el intercambio de información a efectos de la Directiva (UE) 2015/849 entre las autoridades competentes que supervisan a las entidades de crédito y financieras tienen por objeto mejorar la cooperación y el intercambio de información entre los distintos supervisores responsables de la supervisión de las entidades financieras transfronterizas, incluso, en su caso, a través de los **colegios de PBC/FT**, que se deben crear para cada entidad financiera que opere en al menos tres Estados miembros de la UE diferentes. Las directrices establecen el marco de cooperación, que se basa en los colegios de PBC/FT, que se configuran como una estructura permanente que permita la cooperación y el intercambio de información entre distintas partes para supervisar a una entidad que opera de forma transfronteriza. Estos colegios de PBC/FT están formados por un supervisor principal, miembros permanentes y observadores.

En 2021, un total de 120 colegios de PBC/FT de reciente creación se reunieron por primera vez, con lo que el número total de colegios de PBC/FT en funcionamiento ascendió a 138. Además, se notificó a la ABE la existencia de otros 89 colegios de PBC/FT que se establecieron en 2021, pero que tenían previsto reunirse solo en 2022 o, en algunos casos, en 2023.

La ABE es un miembro permanente en todos los colegios de PBC/FT. El citado informe ofrece **ejemplos de buenas prácticas** observadas por el personal de la ABE al asistir a los colegios de PBC/FT, que los supervisores principales y otros miembros permanentes deberían considerar adoptar para garantizar una cooperación eficaz en sus colegios:

- (i) Finalización de los elementos estructurales de los colegios de PBC/FT, incluidos el acuerdo de cooperación y las condiciones de participación de los observadores.
- (ii) Mejorar los debates durante las reuniones del colegio PBC/FT para garantizar que la información intercambiada sea completa y significativa.
- (iii) Cuando se invite a la institución financiera a asistir a una reunión del colegio, puede ser útil limitar el alcance de su presentación o de sus contribuciones para centrarse en riesgos específicos de BC/FT o en las medidas que aplica para mitigar estos riesgos.
- (iv) Fomentar un intercambio continuo de información entre los miembros y los observadores en el seno de los colegios, que no se limite únicamente a las reuniones del colegio.
- (v) Aplicar un enfoque basado en el riesgo para determinar la frecuencia y la naturaleza de las reuniones del colegio.
- (vi) Adoptar medidas para identificar los ámbitos en los que puede ser necesario un enfoque común o una acción conjunta a nivel de grupo.
- (vii) Aumentar la convergencia de la supervisión en los colegios de PBC/FT, fomentando el intercambio de experiencias y enfoques de supervisión.

También señala las **áreas que pueden requerir una mayor atención** por parte de las autoridades competentes en los colegios de PBC/FT:

- (i) las deficiencias en la aplicación de medidas de diligencia debida, incluidos los controles relativos a la identificación del origen de los fondos, la actualización de información y documentación y la incorporación de clientes a distancia;
- (ii) la ineficacia de los sistemas y controles de seguimiento de las transacciones en efectivo, en activos virtuales, el seguimiento instantáneo de los pagos, la adecuación de los escenarios y los retrasos en la investigación de las alertas;
- (iii) la expansión de las operaciones de una institución financiera en terceros países, que pueden tener normas que limiten el intercambio de información dentro del grupo;
- (iv) la debilidad de los mecanismos de gobernanza en materia de PBC/FT establecidos, incluida la escasa información al consejo de administración y la escasa supervisión de la red de sucursales por parte de la entidad central;
- (v) la reestructuración de las redes de sucursales por parte de algunas instituciones financieras y el impacto que esto puede tener en el nivel general de cumplimiento de la normativa PBC/FT dentro del grupo;
- (vi) la aplicación incoherente de la política de PBC/FT a nivel de grupo en relación con la clasificación del riesgo de los clientes;

- (vii) el hecho de que algunas instituciones financieras no hayan ejercido una supervisión adecuada de las actividades de PBC/FT subcontratadas o delegadas, en particular sobre los centros de servicios compartidos situados en diferentes jurisdicciones.

3. Países o territorios de riesgo

Actualización de la lista del GAFI de países con deficiencias estratégicas en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo

El 21 de octubre de 2022, el GAFI actualizó la lista de países con deficiencias estratégicas en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Periódicamente, los grupos de evaluación del GAFI efectúan revisiones sobre el grado de cumplimiento de las jurisdicciones con los estándares internacionales en esta materia y cuál es el grado de compromiso político de sus autoridades para solventar sus deficiencias. Sobre la base de los resultados de esas evaluaciones, se procede a identificar a aquellas “Jurisdicciones identificadas como de alto riesgo” y aquellas “Jurisdicciones bajo mayor vigilancia”.

Jurisdicciones identificadas como de alto riesgo (Lista negra):

- **República Popular Democrática de Corea** (RPDC o Corea del Norte). El GAFI reitera la existencia de deficiencias significativas en su régimen contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- **Irán**. El GAFI indica que en febrero de 2020 Irán no había cumplido con lo exigido en el plan de acción, al no haber ratificado formalmente el Convenio de Palermo y el Convenio Contra la Financiación del Terrorismo de Naciones Unidas en línea con los Estándares internacionales, por lo que se ha acordado levantar completamente la suspensión de las contramedidas e instar a todas las jurisdicciones a aplicar contramedidas efectivas de acuerdo con lo previsto en la Recomendación 19 de GAFI.
- **Myanmar (*call action*)**. El GAFI indica que, dada la continua falta de progreso, estando la mayoría de sus puntos de acción no abordados después de un año de la fecha límite del plan de acción, se considera necesario tomar nuevas medidas pidiendo a las jurisdicciones que apliquen medidas de diligencia debida reforzadas proporcionales al riesgo de Myanmar. El GAFI insta a Myanmar a que subsane plenamente sus deficiencias en materia de PBC/FT, manteniéndolo en la lista de países sujetos a un llamamiento a la acción (*call action*) hasta que complete su plan de acción.

Jurisdicciones bajo mayor vigilancia (Lista gris):

En el comunicado de octubre de 2022, esta lista incluye a 23 países con deficiencias estratégicas que se encuentran sometidos a un Plan de Acción y respecto de los cuales el GAFI recomienda tener en consideración las deficiencias y riesgos detectados a los mismos:

- Albania
- Barbados
- Burkina Faso
- Camboya
- Emiratos Árabes Unidos
- Filipinas
- Gibraltar
- Islas Caimán

- Haití
- Jamaica
- Jordania
- Malí
- Marruecos
- Mozambique
- Panamá
- República Democrática del Congo
- Senegal
- Siria
- Sudán del Sur
- Tanzania
- Turquía
- Uganda
- Yemen

Salen de esta lista **Pakistán y Nicaragua**, tras haber superado el plan de acción acordado con GAFI. **Se incluyen** como nuevas incorporaciones, **República Democrática del Congo, Mozambique y Tanzania**.

Actualización de la Lista de la Unión Europea de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales

El pasado 4 de octubre, [el Consejo Europeo incluyó tres nuevas jurisdicciones en la lista de países no cooperadores a efectos fiscales: Islas Turcas y Caicos, Las Bahamas y Anguila](#). Islas Turcas y Caicos entra por primera vez en este listado, mientras que Las Bahamas ya formó parte del mismo en 2018, y Anguila en 2020 -aunque ambos habían logrado salir-. Se mantiene a Panamá en esta última actualización.

El Consejo entiende que estos países no han entablado un diálogo constructivo con la UE sobre gobernanza fiscal, o no han cumplido sus compromisos de implementar las reformas necesarias.

Por ello, existe la preocupación de que estas tres jurisdicciones, que tienen una tasa de impuesto sobre sociedades de cero o solo nominal, estén atrayendo beneficios sin actividad económica real (criterio 2.2 de la lista de la UE).

Con estas adiciones, la lista de la UE ahora incluye 12 jurisdicciones:

- Samoa Americana
- Anguila
- Las Bahamas
- Fiyi
- Guam
- Palaos
- Panamá
- Samoa
- Trinidad y Tobago
- Islas Turcas y Caicos
- Islas Vírgenes de EE.UU.
- Vanuatu

4. Régimen de sanciones internacionales

Últimas actualizaciones de las sanciones internacionales impuestas a Rusia desde la Unión Europea

Desde la Unión Europea se han aprobado, mediante las disposiciones correspondientes, seis paquetes de sanciones internacionales en respuesta a la invasión y ataque militar ruso contra Ucrania, complementarias a las ya en vigor desde el año 2014 por la anexión ilegal de Crimea. Estas medidas, aprobadas por el Consejo de la Unión Europea, tienen rango de reglamento y son de obligado cumplimiento en toda la Unión Europea.

Las medidas tienen por objeto:

- debilitar la capacidad del Kremlin para financiar la guerra;
- imponer **costes económicos y políticos** claros a la élite política rusa responsable de la invasión.

La UE ha adoptado también sanciones contra **Bielorrusia** como respuesta a su implicación en la invasión de Ucrania.

En este [enlace](#) analizamos en detalle y de forma cronológica las sanciones impuestas por la Unión Europea a Rusia por la invasión a Ucrania con referencia de forma más breve a las adoptadas por Estados Unidos, Reino Unido y Suiza al respecto.

El detalle de las últimas actualizaciones de las sanciones financieras publicadas por la Unión Europea en este contexto:

- El **6 de octubre**, la Unión Europea adopta su [último paquete](#) de sanciones contra Rusia por la anexión ilegal de las regiones ucranianas de Donetsk, Luhansk, Zaporivya y Jersón y la escalada de la guerra. Entre ellas:
 - un **límite de precios** relacionado con el transporte marítimo de petróleo ruso para terceros países.
 - lista de artículos restringidos que pueden contribuir a la **mejora militar y tecnológica de Rusia**.
 - restricciones adicionales al **comercio y los servicios con Rusia**.
- El **14 de septiembre**, la Unión Europea [prorroga las sanciones individuales otros seis meses](#), hasta el 15 de marzo de 2023, contra quienes menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania.

Las medidas restrictivas vigentes prevén restricciones de viaje para personas físicas, la inmovilización de activos y la prohibición de poner fondos u otros recursos económicos a disposición de las personas y entidades incluidas en la lista.

- El **4 de agosto**, la Unión Europea impone [medidas restrictivas contra otras dos personas](#) que añade a la lista de personas, entidades y organismos sujetos a medidas restrictivas:
 - VFY, expresidente prorruso de Ucrania, por su papel en el menoscabo o amenaza de la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania y de la estabilidad y la seguridad del Estado;

- OFY, hijo del anterior, por efectuar transacciones con los grupos separatistas de la región de Donbás.

Las sanciones adoptadas están en constante evolución y actualización, en la medida en que el conflicto armado está teniendo lugar.

Equipo:



Luis de la Peña

Luis.de.la.pena@garrigues.com



Pilar Cruz-Guzmán

pilar.cruz-guzman@garrigues.com



Maria Luz Gómez

marialuz.gomez@garrigues.com

Síguenos:



GARRIGUES

Esta publicación contiene información de carácter general,
sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.

© **J&A Garrigues, S.L.P.**, quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación,
reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra,
sin autorización escrita de J&A Garrigues, S.L.P.

Hermosilla, 3
28001 Madrid España
T +34 91 514 52 00 - F +34 91 399 24 08

garrigues.com